
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Requisito fitosanitario para la importación de fruto fresco de pera (*Pyrus communis* L.) para consumo, originario y procedente de Holanda

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

1. Los embarques deben dar cumplimiento a lo establecido en el “Plan de Trabajo para la exportación de pera (*Pyrus communis* L.) de Holanda a México bajo un Enfoque de Sistemas”.
2. Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Holanda, el cual debe contener las siguientes declaraciones adicionales:

“El envío se inspeccionó y se determinó como libre de: *Ceratitis capitata*, *Grapholita molesta*, *Monilinia fructigena*, *Pezicula alba*, *Pezicula malicorticis*, *Phytophthora syringae*, *Stemphylium vesicarium*, *Amphitetranychus* (= *Tetranychus*) *viennensis*, *Cenopalpus pulcher*, *Epitrimerus pyri*, *Cacopsylla pyri*, *Diaspidiotus ostreaeformis*, *Hoplocampa brevis*, *Adoxophyes orana*, *Archips podana*, *Archips rosana*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Hedya nubiferana*, *Pandemis heparana*, *Spilonota ocellana*, *Leucoptera malifoliella*, *Lyonetia clerkella*, *Phyllonorycter blancardella* y *Phyllonorycter corylifoliella*.

3. Aplicación en origen de un fungicida como tratamiento fitosanitario post-cosecha de la fruta por inmersión antes de la entrada a las cámaras de frío, mediante ingredientes activos autorizados en Holanda.

Las especificaciones de los tratamientos aplicados deben estar indicadas en la parte correspondiente del Certificado Fitosanitario.

4. La fruta debe ser empacada para su exportación a México en recipientes nuevos, limpios y cerrados (el cual puede contener rejillas de ventilación), identificados con datos de trazabilidad (empresa, lugar o sitio de producción, origen y procedencia, fecha de empaque y número de lote).
5. El Certificado Fitosanitario debe incluir el número de contenedor o contenedores que ampara.
6. Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de las plagas referidas en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario.
7. Se debe muestrear el 2% del total de las cajas del embarque, inspeccionando todas las frutas de las cajas seleccionadas, para la detección de plagas o sus daños por síntomas.
8. Si durante la inspección fitosanitaria se detectan plagas vivas, el embarque debe ser retenido en el punto de entrada hasta que se defina el estatus cuarentenario de la plaga. En caso de

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Requisito fitosanitario para la importación de fruto fresco de pera (*Pyrus communis* L.) para consumo, originario y procedente de Holanda

que la plaga sea de interés cuarentenario para México, la totalidad del lote o embarque debe ser destruido, rechazado al país de origen o reexportado a otro país que lo acepte.

9. Si durante la inspección fitosanitaria se detecta la presencia de hojas, restos vegetales (partes diferentes a la especie de fruta importada) o suelo, el envío debe ser rechazado.
10. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

Puntos de entrada autorizados

Altamira, Tamps.; Matamoros, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.;
Lázaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.;

h